



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 278-A/63

Este decreto ley se sancionó el día 16 de abril de 1963.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 6.846, del 26 de abril de 1963.

**El Interventor Federal de la provincia de Salta, decreta con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Derógase el Decreto Ley N° 768/58 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto ley.

Art. 2°.- Los Convenios Colectivos de Trabajo celebrado por ante la Dirección Provincial del Trabajo y cuyo ámbito de aplicación sea de carácter provincial, o limitado a determinada zona de la Provincia, se considerará homologados por ese sólo hecho. Los convenios de carácter zonal o provincial que no hubieren sido celebrados en tal forma deberán ser homologados por resolución del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 3°.- Los convenios colectivos antes mencionados regirán a partir del día siguiente de su publicación. La que deberá efectuar la Dirección Provincial del Trabajo, dentro del termino de diez (10) días de su celebración o su homologación según corresponda.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO F. REMY SOLA – Dr. Mario J. Bava